



## **ASOCIACIÓN POLA DEFENSA DA RÍA**

Apdo.: 414 Pontevedra

apdr@apdr.info

Dirección Ejecutiva de FSC

Pontevedra, 8 de enero de 2008

### **Asunto: Reclamación formal a la Auditoría del ASI a SGS Qualifor en 2007**

Estimados amigos,

Tras analizar el documento hecho público por el ASI el 5 de noviembre de 2007, en base al conocimiento del sistema de gestión forestal de la empresa NORFOR y del proceso de certificación bajo estándares del FSC llevado a cabo por SGS y a la vista de la situación actual, queremos una vez más expresarles nuestra repulsa por la certificación de una empresa tan alejada de la gestión forestal sostenible y de los principios y criterios del FSC como es NORFOR y nuestra queja ante el resumen público de auditoría emitido por el ASI, por falsear la realidad en lo relativo al proceso de certificación de NORFOR y al sistema de gestión forestal de la empresa.

#### **1. ANTECEDENTES**

El 19 de octubre de 2004, la empresa de certificación SGS, concede a NORFOR la certificación de gestión forestal sostenible bajo estándares FSC; en el mes de diciembre del mismo año Greenpeace presenta la primera reclamación contra la concesión del certificado. Tras tener conocimiento de la concesión del sello, la Asociación Pola Defensa da Ría, de Pontevedra, se pone en contacto con la iniciativa española del FSC para iniciar un proceso de reclamación a la decisión de la certificación; tras este primer contacto tienen lugar reuniones con el equipo de auditoría de SGS y con representantes de la empresa NORFOR durante la realización de la primera auditoría de seguimiento, en abril de 2005 y posteriormente con FSC España. La APDR presenta una reclamación formal el día 23 de junio de 2005 en la que solicita a SGS y al FSC la cancelación de la certificación de gestión forestal sostenible a NORFOR y específicamente al FSC la revisión de todas las certificaciones concedidas por la empresa SGS; la solicitud se basa en un informe que es remitido a FSC y SGS: **“Evaluación de la adecuación de la certificación forestal del FSC a NORFOR”**

Tras la respuesta negativa de SGS y FSC, previo a la reunión celebrada entre la APDR, NORFOR y SGS en noviembre de 2005, se remite a SGS y a FSC un **“informe complementario”** en el que se señalan nuevas evidencias de incumplimientos de principios y criterios y se le reitera a la empresa certificadora la solicitud de cancelación de la certificación a NORFOR. Tras la realización de la segunda auditoría de seguimiento, la APDR envía, el 13 de mayo de 2007, a SGS y al FSC un tercer documento: **“Análisis del resumen público del 2º informe de seguimiento de gestión forestal realizado por SGS”**; en este texto se vuelve a analizar el desajuste entre los estándares del sistema y la gestión forestal de NORFOR, se evidencian nuevos incumplimientos y se revela el carácter fraudulento del documento de SGS.

La APDR dispone además en su sitio web [www.apdr.info](http://www.apdr.info) de una pequeña compilación de las malas prácticas de gestión forestal llevadas a cabo por la empresa, acompañadas por fotografías de parcelas en la que se pueden visualizar algunos de los incumplimientos más notables.

Toda la información de la que dispone la APDR relativa a la gestión forestal de NORFOR, incluidas fotografías de las parcelas conocidas, fue puesta a disposición de FSC para su evaluación. A pesar de que, en reunión mantenida en Madrid el 11 de diciembre de 2006, el representante del ASI Hubert de Bonafos solicitaba a las organizaciones reclamantes reuniones con ONGs antes y después de la auditoría, los dos auditores del ASI solo mantuvieron una breve reunión con todos los reclamantes en la que fue imposible hacer llegar toda la información; el desinterés de los miembros del ASI, que ni siquiera habían leído los informes de la reclamación de la APDR antes de la auditoría, son una muestra de la falta de solvencia del equipo auditor que queda reflejada en el informe de auditoría.

## **2. EL INFORME DE AUDITORÍA DE FSC A SGS**

El ASI de FSC decide por fin, tres años después de que se presentara la reclamación formal por parte de la APDR, realizar una auditoría a SGS los días 31 de mayo y 1 de junio, seguida de una reunión con los stakeholders de apenas 2 horas el día 2 de junio en la que participan representantes de Greenpeace, Verdegaia, ADEGA y la APDR.

El 5 de noviembre, se hace público el Informe de Auditoría del ASI de FSC a la empresa certificadora SGS. Tal informe contiene un cúmulo de deficiencias que evidencia una mala preparación, una peor realización y una pobre confección según se revela en el resumen público. El informe parte de un error de inicio al describir la actividad de NORFOR como el de una empresa dedicada a la creación, conservación, y uso de bosques; a pesar de que al final del párrafo se afirma que la principal especie de plantación es *Eucalyptus globulus*, la catalogación inicial es falsa y contribuye a la confusión. El informe del FSC no describe de forma real la actividad de la empresa que es, exclusivamente, el monocultivo intensivista de *E. globulus*, y que no realiza ningún tipo de creación, ni conservación, ni uso de bosques. La falta de interés en por estudiar del historial de la certificación de NORFOR se expresa en forma de errores de bulto como el de afirmar que la APDR presentó una reclamación el 19 de enero de 2005 cuando en esas fechas se desconocía la concesión del certificado.

Pero el hecho más grave del proceso de auditoría realizado por el ASI es que este se realizó sin tener en cuenta los argumentos y evidencias aportados por los reclamantes en sus quejas; en efecto, a pesar de que según el informe el propósito de la auditoría

era el del seguimiento de las quejas (Pág. 2), los auditores del ASI aseguraron en la breve reunión mantenida en Pontevedra con los representantes de los grupos ecologistas no haber leído ni antes ni durante la realización de la auditoría la mayoría de la documentación remitida por los reclamantes. Es evidente que el objeto de la auditoría no era en absoluto estudiar la gestión forestal de NORFOR y el trabajo de certificación de SGS, ni mucho menos el seguimiento de las quejas presentadas. El hecho de que en la reunión mantenida en Madrid entre reclamantes y el representante de ASI Hubert de Bonafos este solicitase propuestas para recomendar un revisor en temas sociales que luego no fue designado demuestra el interés de FSC por no ver los serios problemas que plantea la gestión forestal de NORFOR a nivel social y que suponen un Incumplimiento Mayor del principio 5.

### **3. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO 1**

En la CAR.SGS.FM.ESP.03 se hace referencia al incumplimiento por parte de NORFOR de los Criterios 1.1 y 1.4 que según los estándares españoles se testa a través del indicador 1.1.1 y que según los mismos es un indicador crítico, cuyo incumplimiento implica un incumplimiento mayor del Principio 1. Tal y como se admite en los propios estándares:

*“b) Las decisiones sobre la certificación se deben basar en la identificación de Incumplimientos Mayores a nivel de cada Principio FSC. Si existiera un incumplimiento mayor a un Principio FSC, no se debe emitir un certificado”*

Sin embargo, a pesar de que SGS ha pasado por alto un incumplimiento mayor, de gran importancia en la medida en que, la no previsión de los impactos, implica que las nuevas plantaciones se realizan sin que existan medidas preventivas ni correctoras de los graves impactos que la empresa provoca, el ASI lo resuelve con una simple CAR menor, lo que significa que NORFOR puede, incumpliendo de forma evidente y contrastada por parte de FSC, seguir realizando nuevas plantaciones sin estudios de impacto reglados que van a repercutir de forma negativa en el medio ambiente y que suponen un Incumplimiento Mayor del Principio 1.

NORFOR incumple también el criterio 1.6; tal y como se admite tanto en el resumen público de SGS como en el informe de la auditoría realizada por ASI de FSC; pero en ninguno de los casos se tiene en cuenta como lo que realmente supone, el incumplimiento del indicador 1.6.1 ya que se niega a cumplir el criterio 10.3 de los estándares españoles.

### **4. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO 2**

FSC no ha atendido, desde luego no acusa recibo, al incumplimiento, de acuerdo con la reclamación de la APDR, del criterio 2.1, ya que NORFOR solo alquila o consorcia parcelas durante los dos primeros turnos de corta, abandonándolas luego en una situación de agotamiento del suelo y siendo necesaria la eliminación de tocones. Esta práctica es manifiestamente opuesta al enunciado del principio que pretende que la gestión forestal mantenga la productividad de las parcelas a largo plazo ya que, tal y como se asegura en el resumen público de la Auditoría principal, la producción se ve drásticamente mermada en el tercer turno, resultando evidente que el modelo de gestión agota la capacidad de las parcelas. La empresa, deja por lo tanto las parcelas en una situación en la que la productividad queda fuertemente hipotecada; por un lado

la puesta en producción de la parcela abandonada requeriría de importantes inversiones económicas para llevar a cabo la eliminación de tocones y implicaría un grave riesgo, máximo en parcelas con pendiente, dados los disturbios mecánicos que esta actuación supondría y que favorecerían procesos erosivos; por otro el suelo abandonado por NORFOR se encuentra exhausto por el agresivo sistema de laboreo empleado que ha provocado la alteración de las propiedades fisicoquímicas y biológicas tras largos años de procesos erosivos (contrastados por la APDR y la empresa certificadora) y de uso y abuso de tóxicos y otros agroquímicos. En estas condiciones se hace difícil el uso futuro para la producción de madera ya que se ha forzado una fuerte regresión en las propiedades del suelo y por lo tanto disminuido su capacidad productiva. En definitiva, el sistema de gestión de NORFOR se opone al enunciado del principio ya que solo mantiene la propiedad mientras esta es productiva.

## **5. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO 4**

El ASI de FSC no ha atendido al incumplimiento, según la reclamación de la APDR, del principio 4. En lo relativo al criterio 4.1, desde el principio del proceso se ha asegurado que NORFOR no ofrecía oportunidades de empleo, capacitación ni ningún otro servicio a las comunidades próximas a las áreas de gestión y se planteó que era necesario revisar los contratos realizados por la empresa y sus contratistas durante el período en el que esta ha estado certificada para comprobarlo. El informe del ASI no revela si esta revisión se ha realizado, lo que hace suponer que no es así. Se ha evitado comprobar el incumplimiento de un indicador crítico, el 4.1.1, fácilmente contrastable a través de los documentos en poder de la empresa y de entrevistas en el campo.

Tampoco se cumple, según se ha hecho saber a FSC el criterio 4.4. En efecto, según se ha podido comprobar, el impacto social de las plantaciones gestionadas por NORFOR conocidas resulta claramente negativo. Se han aportado como evidencias de este impacto una denuncia de una sociedad de cazadores (la Sociedad de Cazadores de Rois), fotografías de carteles prohibiendo el acceso a las plantaciones que las desprovveen de cualquier posible uso recreativo o educativo y fotografías del uso masivo de tóxicos que evidencian la eliminación de recursos tradicionales como los pascícolas o apícolas. No se tiene noticia de que las comunidades locales hayan participado nunca, en ninguna de las parcelas conocidas, en el proceso de planificación de la gestión forestal ni en el seguimiento de su aplicación, por lo tanto en caso de documentarse tal participación esta ha de resultar falsa y se debería haber contrastado; algo que evidentemente no se ha hecho. El ASI no ha atendido a la queja de la APDR y no ha comprobado el incumplimiento de los indicadores 4.4.1 y 4.4.2.

De acuerdo con lo comentado queda claro que NORFOR incumple también el criterio 4.5; no se tiene noticia de que la empresa tome ningún tipo de medidas para evitar los daños o pérdidas que provoca a los derechos legales o consuetudinarios de las poblaciones locales donde opera; los daños causados por arrastres erosivos, aplicaciones masivas de insecticidas y pesticidas, dañan a la flora y fauna silvestre eliminando posibles recursos naturales. Tampoco existe ninguna noticia de que la empresa haya compensado nunca ni haya adoptado ningún tipo de medidas correctoras para evitar estos daños que de hecho siguen produciéndose. El ASI no ha comprobado el incumplimiento de los indicadores 4.5.1 y 4.5.2.

## **6. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO 5**

FSC no ha atendido al incumplimiento (salvo en el caso puntual de los restos groseros de tala, a modo de observación) apoyado con evidencias y denunciado en las quejas de la APDR de todos los criterios del principio 5, según se puede comprobar estudiando los indicadores de los estándares españoles, por parte de NORFOR. Es demasiado evidente que, en el caso de NORFOR se incumple de forma clara el principio que pide a las empresas certificadas que:

*“La gestión forestal deberá promover el uso eficiente de los múltiples productos y servicios del monte para asegurar la viabilidad económica y una gama amplia de beneficios ambientales y sociales”*

NORFOR solo obtiene un producto de sus parcelas que además, como consecuencia de la mala gestión de la empresa, pierden la posibilidad de prestar ningún tipo de servicio provocando pérdidas económicas que repercuten en el abandono de las zonas rurales y en graves daños ambientales.

A lo largo del proceso de reclamación, la APDR ha hecho ver a FSC en que medida se incumple el indicador 5.1.2 y ha puesto sobre la mesa los costos ambientales, sociales y operacionales de la producción y el propio ASI reconoce algunos de estos daños (CAR.04 según la cual no se evidencia que la empresa controle adecuadamente la erosión durante la plantación y recolección, CAR.06 según la cual la empresa no monitoriza los indicadores que permitan conocer la verdadera magnitud de los impactos sociales y ambientales de sus actividades) En el informe de la APDR **“Evaluación de la adecuación de la certificación forestal del FSC a NORFOR”** (Págs. 18, 19) se hacía ver en que medida se incumplía el criterio 5.1.2 y se aportaban evidencias razonables de la existencia de costes ocultos, que se relacionaban, y de algunos de los daños que específicamente significaban “perdida de productividad del monte” En el **“Informe complementario”** (Págs. 4 a 7) se demostraba con fotografías como las prácticas forestales provocaban fuerte erosión que se mantenía a lo largo de los años y que supone sin duda una clara pérdida de productividad del monte.

Con relación al indicador 5.2.1, la APDR ha denunciado desde el principio de su reclamación la interpretación perversa que SGS ha realizado del término comunidad local y que en el glosario de los estándares españoles se define con claridad. El término, de acuerdo con estos estándares hace referencia a *“núcleo urbano”* y a *“comarca”*; NORFOR posee parcelas en multitud de comarcas pero toda la madera, único producto de las mismas, la procesa en dos instalaciones de fabricación de pulpa. Este hecho no ha sido comprobado por el ASI de FSC.

La APDR ha denunciado el incumplimiento del indicador 5.3.4 y lo ha referido a evidencias en parcelas concretas.

El incumplimiento del indicador 5.4.1 (crítico) es fácilmente contrastable, ha sido repetidamente evidenciado por la APDR y supone el factor de insustentabilidad más grave de la gestión forestal de NORFOR. El ASI de FSC se ha evadido de tenerlo en cuenta. Tampoco se ha comprobado el incumplimiento del indicador 5.4.2.

Se ha denunciado el incumplimiento del indicador 5.6.1, existen pruebas claras y SGS, el ASI y la propia empresa certificada lo han reconocido; la actividad de NORFOR provoca erosión que, al ser el suelo un recurso no renovable por la lentitud del proceso

de edafogénesis, implica que se realiza un aprovechamiento imposible de mantener en el tiempo.

## **7. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO 6**

En lo relativo al principio 6, SGS ha reconocido en su segundo informe el incumplimiento del indicador 6.1.2 e, implícitamente, da noticia del incumplimiento del 6.1.3, cuando afirma:

*"... en los montes Cangas de Foz y Coto Muíño se observó en algunos rodales la realización de destocoado a favor de la pendiente y remoción de tierra para aporcado de pies damnificados por viento, sin que se hubiese evaluado previamente el efecto ambiental de estas operaciones."*

De donde resulta evidente que ni han evaluado los efectos ambientales ni han establecido medidas correctoras ni para estos ni para otros impactos. Sin embargo SGS no ha querido abrir una SAC mayor ni el ASI se ha preocupado en absoluto de evaluar este aspecto denunciado desde el principio de su reclamación por la APDR.

Tal y como se comunicó a SGS y a FSC se identificaron específicamente 2 elementos de la lista de Hábitat en 2 parcelas de NORFOR, lo que implica el incumplimiento de los indicadores 6.2.1, 6.2.2 (crítico) 6.2.3 y 6.2.4. Por supuesto también se incumplen por este hecho los 10.1.2 y 10.2.1 (crítico). FSC no ha tenido en cuenta estos incumplimientos.

FSC no acusa recibo de los daños a la sucesión ecológica inherentes al laboreo intensivo, el uso masivo de tóxicos y los daños estructurales al nivel edáfico expuestos por la APDR y que implican el incumplimiento de los indicadores 6.3.3, 6.3.4, 6.3.5 y 6.3.6. Tal como se ha hecho ver, se incumple el indicador 6.3.7; la empresa no solo no aplica ninguna medida para conservar, mejorar o restaurar la diversidad de los ecosistemas naturales en la UGF sino que sus prácticas resultan habitualmente muy destructivas para sistemas naturales protegidos incluidos en la lista de la directiva Hábitat (Xaxán, Baíñas) incluyendo bosques de ribera (Maceira, O Bachao). En lo referente al indicador 6.3.12, no cabe duda de que la demostrada pérdida y alteración de suelos provocada por la desestabilización mecánica y biológica implica una seria pérdida de fertilidad en las parcelas que el ASI no ha querido reconocer de forma explícita.

No se atiende al incumplimiento evidente de los indicadores 6.4.1 y 6.4.2 puesto en evidencia a través de la documentación enviada a ASI por la APDR.

A pesar de que FSC admite el incumplimiento del indicador 6.5.1 y de que este es un indicador crítico y conlleva un incumplimiento mayor del principio 6, resuelve con una CAR menor uno de los problemas ambientales más serios de la gestión forestal de NORFOR. Tal y como hemos asegurado a lo largo del proceso de reclamación, no se cumplen los indicadores 6.5.2, 6.5.3 y 6.4.5 relativos a los incendios forestales hacia los que no hay ninguna referencia en el informe del ASI. Se han ofrecido al ASI evidencias de incumplimiento del principio 6.5.6 que se pueden apreciar en fotografías en la sección dedicada a NORFOR del site de APDR sin que se haga tampoco referencia a este incumplimiento.

El indicador 6.6.3 está referido a la prohibición de la utilización de productos químicos no específicos; NORFOR utiliza de forma masiva un inhibidor del crecimiento de artrópodos (Flufenoxuron), tal y como denunció la APDR sin que el ASI haya tomado nota de ello.

El incumplimiento del indicador 6.9.1 no queda recogido en la CAR 18 del informe de septiembre de 2006 de SGS, tal y como asegura el informe de FSC; el indicador hace referencia a expansión invasiva a ecosistemas naturales y la CAR 18 a los indicadores 6.4.1, 6.4.2 y 10.2.4.

El indicador 6.10.1 hace referencia a conversión de bosques a plantaciones pero en la redacción mas adecuada del criterio se utiliza el término montes (que hace referencia a cualquier formación forestal). Tal y como ha comprobado el FSC, NORFOR ha convertido superficies forestales naturales no arboladas a plantaciones.

## **7. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO 7**

En lo relativo al principio 7, parecería en principio difícil evaluar los indicadores que permiten comprobar el cumplimiento del mismo al no permitirse el acceso al Plan de Gestión de la empresa. Sin embargo, dado el contenido y utilidad que se espera de este documento, el contenido del mismo debe quedar reflejado en la gestión y por lo tanto debería poder contrastarse en las parcelas la existencia de una planificación que responda a las características que se detallan en el indicador 7.1.2 de los estándares nacionales. Sin embargo, a la vista de lo que se puede comprobar en los montes gestionados por NORFOR, puede asegurarse que de existir la información de los temas listados en el indicador 7.1.2 esta responde solamente a la necesidad de aparentar el cumplimiento del principio y no tiene repercusión en la realidad de la gestión de la empresa. Tampoco es posible que se cumpla de forma realista el indicador 7.1.4. El ASI de FSC no ha comprobado estos hechos.

## **8. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO 8**

El ASI ha podido comprobar como NORFOR carece de procedimientos para monitorizar la magnitud de los impactos ambientales y sociales que produce su sistema de gestión y abre una SAC por incumplimiento del criterio 8.2.

La APDR había denunciado en su queja este incumplimiento, pero también sus dudas de que se cumplan los indicadores 8.3.2; en el informe principal de auditoría se aseguraba que "toda la madera que transporta el grupo se considera certificada" y es sabido que NORFOR realiza trabajos forestales en parcelas no certificadas por lo que no sería de extrañar, dada la trayectoria de la empresa, que mezclase indiscriminadamente madera certificada con no certificada. Tampoco se ha comprobado el cumplimiento de los indicadores 8.3.3, 8.4.1, 8.4.2, 8.5.1 y 8.5.2.

## **9. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO 9**

El incumplimiento del principio 9 se resuelve, por parte del ASI, con una única SAC Mayor, MAJOR CAR.SGS.FM.ESP.2007.07 cuando en realidad se incumplen todos los indicadores críticos para el mismo, el 9.1.1 (evaluación de MAVC) y 9.3.1 (conservación

y mejora), aparte de la práctica totalidad de los no críticos; estos incumplimientos no están recogidos en el informe del FSC y han sido reiteradamente comunicados a SGS y al propio FSC por la APDR.

En lo relativo al patrimonio histórico, en el caso del dolmen de Coto Muíño, el hecho de que este esté registrado (lo están todos los monumentos de este tipo en Galicia) y rodeado por una cinta no significa en absoluto una buena gestión del mismo. La inmersión de los restos en medio de una plantación en régimen de monocultivo de una especie exótica crea un entorno paisajístico inadecuado para ser visitado. Existen en Galicia varios monumentos de este tipo bien gestionados en los que, cuando menos, se reserva un entorno mínimo en el que se reconstruye el paisaje original en base a la conservación o reconstrucción de la vegetación natural y se facilita el acceso del público al elemento del patrimonio de que se trate.

## 10. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO 10

FSC no ha atendido las evidencias de incumplimiento de indicadores del Principio 10 que se le han hecho llegar desde la APDR.

A lo largo del largo período transcurrido desde la presentación de la solicitud de cancelación del certificado, se ha hecho notar a FSC en que medida las prácticas forestales de NORFOR incumplían este principio y se han ofrecido evidencias de casos concretos de parcelas donde esto ocurría. La CAR.SGS.FM.ESP.2007.08 fue abierta por SGS en respuesta a un hecho concreto trasladado a la certificadora por la APDR; pero ni SGS ni FSC han atendido al resto de las evidencias.

En los informes de la APDR, siempre se ha hecho referencia a este estándar y se han dado las claves que permiten comprobar los incumplimientos, además de indicar las parcelas y ofrecer fotografías y acompañamiento para mostrar las pruebas del mismo. En mayo de 2007 se expusieron, antes de aprobarse los estándares españoles, en que medida se incumplía el Criterio 10.2 y en concreto, se hizo saber que:

*“Lo cierto es que NORFOR incumple de forma clara, y la APDR se lo ha hecho ver al equipo que realizó la auditoría de seguimiento, un elevado número de indicadores, entre ellos indicadores críticos como el 10.2.1 –eliminación de ecosistemas incluidos en la Directiva HABITATS-”*

En el informe de referencia se indicaban además las parcelas y los ecosistemas que se habían destruido para la instalación de las plantaciones, refiriéndose concretamente a:

*“destrozos para plantación en ecosistemas incluidos en la directiva Hábitats 97/62/CE, concretamente de la formación numerada con la clave 4010: Brezales húmedos atlánticos septentrionales de Erica tetralix en las parcelas de Paradela y de Baiñas, en la provincia de A Coruña, donde estos ecosistemas fueron eliminados para realizar plantaciones de eucaliptos y la numerada con la clave 8230 en la misma directiva: Roquedos silíceos con vegetación pionera del Sedo-Scleranthion o del Sedo albi-Veronicion dilleni que fue destrozado en la parcela gestionada por la empresa en el monte Xaxán, en la Provincia de Pontevedra”*

Esto supone un claro incumplimiento del Indicador Crítico 10.2.1 fácilmente contrastable en las parcelas indicadas. FSC no ha querido comprobar este Incumplimiento Mayor del Principio.

La APDR mostró a SGS y ofreció a FSC, evidencias fotográficas de incumplimiento del indicador crítico 10.2.7 concretamente en las parcelas de Cangas de Foz (disturbios mecánicos en la red de drenaje) y Sorribas (contaminación de cauce con agrotóxicos)

La APDR ha indicado a lo largo del proceso de reclamación que en varias de las parcelas de NORFOR se incumple el indicador crítico 10.5.1, siendo lo más frecuente en las parcelas conocidas que no se reserve ninguna superficie para la restauración de los hábitat originales.

Se han mostrado, por parte de la APDR, sobradas evidencias de incumplimiento del indicador crítico 10.6.3, indicando la parcelas y ofreciendo fotografías que muestran la gravedad de los procesos erosivos que implica el modelo de laboreo forestal de NORFOR. SGS y FSC (Pág. 11 del informe de auditoría de ASI) han comprobado estos procesos pero no se hace referencia a este incumplimiento mayor del principio 10 que implicaría la suspensión del certificado.

La APDR posee fotografías de la alteración de cursos de la red de drenaje en la plantación de Cangas de Foz que se han puesto a disposición de SGS (que dispone de este material) y FSC. Se ha ofrecido la posibilidad de evidenciar el incumplimiento del indicador crítico 10.6.5 pero esta posibilidad ha sido rechazada. También se incumple el indicador 10.6.6.

FSC ha podido contrastar el incumplimiento del indicador crítico 10.8.1 (Pag. 14 del informe de auditoría de ASI) que implica un incumplimiento Mayor del Principio 10 y la inviabilidad del certificado; a pesar de ello el certificado se ha mantenido. La empresa nunca ha sometido ningún proyecto a información pública, al contrario, oculta las actuaciones que realiza y las parcelas, es decir, incumple además el indicadora 10.8.3.

## **11. SITUACIÓN ACTUAL**

NORFOR ha hecho llegar a la APDR un supuesto resumen del plan de gestión de la empresa. Tal documento resulta ser un mero folleto propagandístico que nada aclara sobre el sistema de gestión y que contiene abundante información falsa. Este documento prueba que NORFOR no tiene intención de mejorar su sistema de gestión forestal en el sentido de acercarlo al cumplimiento de los principios y criterios del FSC sino que, en complicidad con SGS, utilizará el engaño para mantener el certificado.

Los acontecimientos recientes revelan que la intención de SGS es la de seguir falseando la realidad acerca de la gestión forestal de NORFOR para mantener de forma fraudulenta la certificación. En el mes de noviembre SGS ha realizado una nueva auditoría de seguimiento a la empresa forestal durante la cual no se ha consultado a la Asociación Pola Defensa da Ría, a pesar de que la APDR siempre se ha ofrecido a colaborar con la empresa certificadora, ni con otros stakeholders. Este hecho revela que, habiendo aportado la APDR y otros grupos interesados evidencias de incumplimiento de los estándares, SGS huye de la posibilidad de que se reafirme la inadecuación de la concesión del sello, manteniendo irregularmente el certificado a la empresa.

Miembros de la APDR han repetido visitas a las parcelas conocidas de NORFOR y se han descubierto otras nuevas, Lampai en Padrón y Muimenta en Campo Lameiro. Se

ha comprobado que no se han producido en absoluto cambios en el sistema de gestión por parte de la empresa; las evidencias comprobables de degradación, disturbios mecánicos del suelo y erosión, destrucción de la biodiversidad y de las posibilidades de obtención de usos y servicios del monte siguen siendo abrumadoras y la APDR sigue poniendo a disposición de quien quiera comprobar la mala gestión, opuesta a los estándares de FSC de NORFOR, la documentación de que dispone.

## **12. CONCLUSIONES**

El hecho de que los auditores del ASI hayan planeado la auditoría rechazando la información suministrada a lo largo del proceso de certificación por los reclamantes demuestra que el objetivo de la misma no fue el de realizar un seguimiento de los aspectos contenidos en las quejas al no querer conocer previamente los pormenores de las reclamaciones. El resultado se aprecia en la parcialidad, falta de profesionalidad y, en definitiva, en la deficiente calidad del documento hecho público. Pero además se revela que ASI del FSC carece de interés por conocer verdaderamente la gestión forestal de NORFOR.

En el informe se realizan comentarios imprecisos y genéricos y en pocas veces entra a valorar el sistema de gestión de la empresa en base a los indicadores de los estándares españoles. En estos, en el capítulo dedicado al proceso de toma de decisiones para la certificación, explícitamente se afirma que *“Las decisiones en cuanto al cumplimiento de los Principios y Criterios del FSC se deben basar únicamente en la evaluación de cada indicador especificado en estos Estándares de Gestión Forestal”* Muy al contrario el ASI lejos de comprobar el cumplimiento de los indicadores realiza comentarios vagos, frecuentemente no justificados y en ningún momento valora si SGS ha comprobado el cumplimiento de los estándares y la certificación se ajusta a este cumplimiento.

La auditoría ha evitado deliberadamente analizar los Incumplimientos Mayores de la mayoría de los Principios del sistema a pesar de la facilidad con que estos incumplimientos pueden comprobarse y contrastarse. FSC se ha decidido por mantener a toda costa el certificado de GFS a NORFOR y el reconocimiento a SGS.

El hecho de que las CAR se planteen en general de forma vaga y no restringidas al incumplimiento de indicadores en concreto, lo que permitiría realizar un seguimiento objetivo en el futuro de los cambios en el sistema de gestión, permitirá tomar decisiones de forma arbitraria sobre la certificación, lo que lleva a pensar que FSC mantendrá indefinidamente el certificado a NORFOR independientemente de que cumpla los estándares.

## **12. SOLICITUD AL FSC**

Ante las graves deficiencias que presentes en el resumen público de la auditoría realizada, desde la Asociación Pola Defensa da Ría, se solicita a la Dirección Ejecutiva del FSC lo siguiente:

**La retirada del informe de auditoría del ASI de FSC.**

**La cancelación de la certificación de Gestión Forestal Sostenible a NORFOR.**

**El no reconocimiento a SGS como entidad certificadora de Gestión Forestal Sostenible bajo estándares del FSC.**

**La revisión de todos los procesos de certificación realizados por SGS.**

**La no concesión de certificados de gestión forestal sostenible a plantaciones en tanto no se resuelvan los conflictos surgidos entre empresas certificadoras y sectores interesados en la gestión forestal.**

Reciban un afectuoso saludo de,

Benito Andrade